cado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA.

11ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

l2ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Melilla, a 15 de febrero de 2010.

El Secretario. Francisco Javier Ruíz Martín.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: DEM. 101/2009

N.º EJECUCIÓN: 21/2010

MATERIA: DESPIDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

706.- D.ª M.ª ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 21/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. AHMED MOHAMED HAMMOU contra ABDELKADER AOURAGHE, MBARK OUARAS, GRUPO AOURAGHE, sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO con fecha 05/03/10 del siguiente tenor literal:

A U T O

En Melilla, a cinco de marzo de dos mil diez.

H E C H O S

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. AHMED MOHAMED HAMMOU como parte demandante y ABDELKADER AOURAGHE, MBARK OUARAS, GRUPO AOURAGHE C.B. como parte demandada consta: Sentencia de fecha 19/01/10, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como sigue:

" Que, estimando la demanda formulada por D. AHMED MOHAMED HAMMOU contra GRUPO AOURAGHE, C.B., D. ABDELKADER AOURAGHE y D. MBARK OUARAS, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1. -Declarar improcedente el despido del demandante D. AHMED MOHAMED HAMMOU operado en fecha 31 de enero de 2009.

2.- Condenar a GRUPO AOURAGHE, C.B., D. ABDELKADER AOURAGHE y D. MBARK OUARAS a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una inde¡nnización de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS euros, con DIECISEIS céntimos (1.656,16 €).

3. -Condenar a GRUPO AOURAGHE, C.B., D. ABDELKADER AOURAGHE Y D. MBARK OUARAS a pagar al demandante los salarios dejados de percibir desde el día 31 de enero de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 37,64 euros/día.

SEGUNDO.- La parte actora, mediante escrito de fecha 16/02/10, ha solicitado la ejecución de la citada sentencia, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme al Art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (Arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

D I S P O N G O

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 19/01/10 solicitada por D. AHMED MOHAMED HAMMOU contra ABDELKADER AOURAGHE, MBARK OUARAS, GRUPO AOURAGHE C.B. por un importe de 13.964'44 € de salarios de tramitación y 1.656'16 € de indemnización, siendo un total de 15.620'60 € de principal mas 1.562 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión